

Cartagena de indias, junio 20 de 2023.

Señores

JUZGADO DE CIRCUITO DE TUTELA (TURNO)

ACCIONANTE: ALIX MARIA ALVAREZ JIMENEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ALIX MARIA ALVAREZ JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° **45.499.935** de Cartagena de Indias actuando en nombre propio, presento accion de tutela contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, fundado en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Yo, **ALIX MARIA ALVAREZ JIMENEZ**, identificada con Cédula de Ciudadania No. 45.499.935, me inscribi el dia 4 de agosto de 2022 al Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, aspirante al cargo referenciado asi:
 - Número de OPEC: 187503
 - Nivel: asistencial
 - Denominación: secretario ejecutivo
 - Código: 425
 - Grado: 23
 - Propósito del empleo: Administrar y organizar la información, conforme a los lineamientos del sistema de gestión documental y apoyar las diferentes actividades realizadas en la institución educativa.

Al momento de la inscripción anexe certificado laboral de fecha 31/03/2022, donde consta que estoy ejerciendo el cargo ofertado por la CNSC desde el 2/12/2013, o sea tenia exactamente 8 años, 3 meses y 29 dias de experiencia relacionada, según lo establecido en el articulo 11 del Decreto 785 de 2005, en la convocatoria los requisitos de experiencia son treinta y seis (36) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA, es obvio que habia superado dicho requisito por mas de 65 meses del tiempo solicitado, ejerciendo exactamente las mismas funciones, ya que se trata del cargo que ejerzo en provisionalidad actualmente.

2. Observo que estaba inadmitida en dicho concurso, por lo cual elevo oportunamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos la respectiva reclamacion a través del SIMO.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a traves de la la Fundación Universitaria del Área Andina el dia 29 de noviembre de 2022, con radicado RECVRM-EOT- 1645, envio la respéctiva respúesta, donde manifiesta:

“No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.”

4. Manifiestan en su respuesta que las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 13 y 14 y en su Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”.
5. En su respuesta ellos justifican su decisión con los siguientes argumentos:

*Las normas que aplican para la Verificación de **Requisitos Mínimos**, se encuentran establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los*

artículos 5, 7, 13 y 14 y en su Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 3.1. a 3.2 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 11 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 13 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos “no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”.

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, señaló:

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

*Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, en adelante MEFCL, **por lo cual, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza**, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo, al cierre de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de Selección.*

Es claro sobre este punto señor Juez, que los párrafos seleccionados en negrilla, son una clara vulneración a las normas vigentes establecidas, en el primero no puede un Acuerdo Rector del Proceso estar por encima de las leyes, en este caso el DECRETO 785 DE 2005, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección” normas como estas son contrarias a un Estado Social de derecho, como es nuestro país y nos aproxima a un Estado totalitario en el cual no se pueden invocar derechos fundamentales como el de la libre expresión y el respeto al debido proceso

En lo relacionado el tercer párrafo en negrillas, que expresa “la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza” nos da a entender que la CNSC, ha contratado dicho proceso a una entidad negligente carente de idoneidad, ya que para la palabra interpretar es simplemente explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto y suponer es considerar como cierto o real algo a partir de los indicios que se tienen.

En el caso en concreto es un hecho notorio que acredito muchas mas horas de estudios que los requeridos

6.En el mismo escrito dan sus definiciones de educacion y experiencia y forma de certificar, asi:

d) Educación Informal: *Se considera Educación Informal todo **conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados** (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

e) Área de Conocimiento: ***Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas** (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P.*

g) Experiencia: *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11). Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.*

h) Experiencia Laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11)).*

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)).*

j) *Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 785 de 2005, artículo 4, numeral 4.3, artículo 11 y artículo 13, numeral 13.2.3).*

Quien expidió el acto administrativo RECVRM-EOT- 1645, incurrió en protuberante desviación de sus atribuciones al interpretar erróneamente el texto del artículo, ya que me esta atribuyendo EXPERIENCIA PROFESIONAL, que obviamente es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias del pensum aacademico y en este caso especifico se trata de EXPERIENCIA RELACIONADA

Invoco esta acción de tutela señor juez porque con la negativa de presentar la prueba de meritocracia veo afectado mis derechos fundamentales y se presenta un evidente defecto material o sustantivo, ya que se decidio con base en una evidente y grosera contradicción entre las pruebas de la experiencia laboral y la decisión de no admisión, e igualmente una violación de las normas existentes al respecto.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho a la igualdad
Derecho al trabajo
Debido proceso

PRETENSIONES

Continuar en el PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, número de OPEC: 187503, nivel asistencial, secretario ejecutivo, codigo 425, grado 23 el proceso de meritos de la referenecia y permitir que realice la respectiva prueba de meritos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política Nacional, articulo 13, 25, 26 y 29
Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado
Decreto Ley 785 de 2005, artículos 11 y 12, 25, numerales 25.2, 25.2.2, 25.2.3, 25.2.4, 25.2.5
Sentencia C-163/2019- C 341 de 2014

La Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho a presentar y solicitar pruebas; a controvertir las que se presenten en su contra; a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; a que el funcionario que conduce la actuación decrete y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso

PRUEBAS

Constancia de inscripción en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.

Respuesta CNSC.
Certificado laboral
Pensum Unimayor.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011, correo e: atencionalciudadano@cncs.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

LA ACCIONANTE: Conjunto Residencial El Refugio Bloque 4 apartamento 4A - Cartagena – Bolívar
Correo e: alvarezalix6@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alex Alvarez S." with a stylized flourish at the end.